

Secretaria: A despacho del señor juez.

Auto 352
Juzgado Cuarto de Familia Cali
Santiago de Cali, Marzo Quince dos de dos mil veintiuno

Revisado el trámite surtido dentro del presente proceso, se encontró que:

a.- Se encuentran debidamente vinculados los demandados tanto dentro del proceso de impugnación de la paternidad como en el de filiación.

b.- Se recibió respuesta proveniente del instituto nacional de medicina legal en el cual informan que no existen muestras biológicas del fallecido Heiber Orlando Mosquera Paredes.

c.- El demandado Jeferson Sneyder Castaño Ortiz durante el trámite procesal llevo a su mayoría de edad.

d.- El demandado Jeferson Sneyder Castaño Ortiz solicita amparo de pobreza.

e.- Aun no se recibe respuesta de los servicios médicos Yunis Turbay & cia sas, con relación a veracidad del examen de marcadores genéticos practicado a Moisés Antonio Castaño Rojas y a Jefferson Sneyder Castaño Ortiz (folio 46).

Así las cosas, y de cara a preservar la competencia de este despacho, es menester acudir al inciso 5º del artículo 121 del C.G.P y prorrogar la competencia por seis meses, lo anterior en atención a que en el presente trámite no se han practicado la totalidad de las pruebas decretadas, como lo es la exhumación y posterior prueba genética de ADN.

En consecuencia, se ordena:

1.- Prorrogar la competencia para resolver la instancia respectiva por seis meses al tenor de lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 121 del C.G.P. los cuales serán contados a partir del vencimiento del término establecido en el inc.1 del mismo artículo.

2- Conceder amparo de pobreza al demandado Jeferson Sneyder Castaño Ortiz, quien quedará resguardado por los efectos atinentes al artículo 152 del código general del proceso.

3.- Requierase a la parte demandante para que aporte la constancia de pago de la prueba de marcadores genéticos y exhumación, tal y como fue ordenado en el auto 3220 de Diciembre 2 de 2019, para lo cual se concede el termino de 30 días so pena de declarar el desistimiento tácito (art. 317 del CGP).

4.- Cúmplase con lo ordenado en punto 1º del auto 298 de Febrero 12 de 2019, es decir, requiriendo al laboratorio Servicios Médicos Yunis Turbay & CIA SAS, con relación a veracidad del examen de marcadores genéticos practicado a Moisés Antonio Castaño Rojas y a Jefferson Sneyder Castaño Ortiz, requerimiento al cual se anexará copia de dicho resultado obrante a folio 7.

Notifíquese. -

El juez.

IMPUG-FILI*2016-598
Ddo: JEFERSON CASTAÑO Y-O

Firmado Por:

LUIS ALBERTO ACOSTA DELGADO
JUEZ
JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL
CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

77e11f3ec8318d21ff088615316943b0861c66580f3d6b80e5084bf8a6cc4a44

Documento generado en 19/03/2021 05:55:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>